




EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:



En sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes 13 de junio del año 2025, el Despacho N°02, que contiene **INFORME LEGAL N°063-2025-GAJ-JNVS/MPSM**, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde opina que, resulta FAVORABLE para la apropiación de proyecto de ordenanza que aprueba el plan regulador de Rutas Urbano, Pedro Gálvez - San Marcos, en tanto ha sido elaborado por el área técnica especializada - usuaria, que entendemos ha realizado estudios minuciosos y utilizado las máximas de su experiencia para que de su aprobación e implementación, se obtenga resultados positivos en beneficio de nuestra población; así como la necesidad de contar con normativa local que regule y mejore el transporte y tránsito terrestre del Distrito de Pedro Gálvez, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N°27880 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N°27972, las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 20º de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 1.6. del Artículo 81º de la precitada Ley, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, en su inciso 1. del artículo 81º de la Ley N°27972, establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales las siguientes: a) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia b) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular e tránsito urbano de peatones y vehículos, c) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; d) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; e) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; f) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; en este contexto, el inciso 2.



precisa las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales según el detalle siguiente: a) Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización; b) Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, conforme el artículo 15° del citado cuerpo legal, las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, normativa que en su artículo 17°, señala como competencias normativas, de gestión y fiscalización de las municipalidades provinciales, las siguientes: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; b) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las arcas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente; c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; e) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° señala que, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte; que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre el objeto y ámbito del mismo establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, el mismo que rige en todo el territorio de la República;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el viernes 13 de junio del año 2025, el Despacho N° 02, que contiene **INFORME LEGAL N° 063-2025-GAJ-JNVS/MPSM**, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde opina que, resulta FAVORABLE para la apropiación de proyecto de ordenanza que aprueba el plan regulador de Rutas Urbano, Pedro Gálvez - San Marcos, en tanto ha sido elaborado por el área técnica especializada - usuaria, que entendemos ha realizado estudios minuciosos y utilizado las máximas de su experiencia para que de su aprobación e implementación, se obtenga resultados positivos en beneficio de nuestra población; así como la necesidad





de contar con normativa local que regule y mejore el transporte y tránsito terrestre del Distrito de Pedro Gálvez, y se determinó APROBAR el Proyecto Ordenanza que Aprueba el Plan Regulador de Rutas Urbanas para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Pedro Gálvez- San Marcos, de acuerdo a las fichas técnicas de las rutas urbanas que se adjuntan como anexo a la presente;

Que, en base a las consideraciones antes expuestas, documentos de visto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás articulado pertinente, así como la lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria del día viernes 13 de junio de 2025. El Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Proyecto Ordenanza que Aprueba el **PLAN REGULADOR DE RUTAS URBANAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO PEDRO GÁLVEZ- SAN MARCOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, y demás áreas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y demás áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a través de la Oficina de Informática, la publicación del presente acuerdo, conforme a lo establecido al art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
.....
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Miembros del Concejo Municipal.
2. G. Municipal.
3. G. de Transportes y Seguridad Ciudadana.
4. S.G. de Transporte y Tránsito.
5. Of. Informática.

C.c.:

- Arch. Alcaldía.
- Arch. Sec. Gral.